



Con fecha 14 de junio del presente año, el entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, el C. L.A. Jorge Alejandro Salum del Palacio, presentó Iniciativa de Decreto, *que contiene REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Joel Corral Alcantar y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:*

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del año 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, la iniciativa que contiene reformas al artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El objetivo de la iniciativa propuesta es abrir la posibilidad a los Ayuntamientos del Estado para que puedan implementar estructuras y disposiciones en materia de protección y cuidado del medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, tienen la facultad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración pública del municipio. Esa misma facultad se encuentra prevista en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, siendo el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, determina en su artículo 33,

las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos, destacando en su inciso B) denominado "En Materia de Administración Pública", la contenida en su fracción VII, relativa a: "Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal".

CUARTO.- De acuerdo con el iniciador, el 12 de marzo de 2021, dentro de la Gaceta Municipal No. 422, se autorizó por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y dentro de la estructura de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se creó el "Departamento de Policía Ambiental" cuya función inicial se concentró en realizar acciones de verificación e inspección sobre las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, resolviendo de manera inmediata los reportes.

Sin embargo, en la concepción de la Policía Ambiental, siempre estuvo la posibilidad de dotarle de una actuación inmediata en caso de que se detectará flagrancia en la comisión de alguna de las faltas administrativas señaladas por la normatividad municipal, lo cual solo sería posible si este cuerpo administrativo está debidamente certificado y forma parte de la estructura de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por lo cual, se presentaron y aprobaron reformas a la reglamentación municipal para que la Policía Ambiental permanezca dentro de la estructura de la policía, bajo el mando por parte del Titular de la Dirección Municipal, pro asignado mediante una estrecha coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para que se materialicen las acciones y supuestos considerados en la reglamentación de la materia, sin desprenderse del mando policial, donde podrán ante alguna situación determinada, accionar como policía preventivo, si así lo exige el caso.

QUINTO.- La Comisión coincidió con el iniciador en que al aprobar la iniciativa en comento, se fortalecen las facultades y atribuciones de actuación dentro del marco legal de la Policía Ambiental y se abre la posibilidad a otros Ayuntamientos del Estado, para la implementación de ésta figura, es decir que los Municipios puedan generar dentro de sus estructuras y disposiciones esta función en materia de protección y cuidado al medio ambiente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 233

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a III.

IV. La prevención y control de la contaminación del medio ambiente y del suelo en áreas o zonas de jurisdicción municipal, **para lo cual podrán generar las estructuras administrativas o coordinaciones que consideren necesarias;**

V. a XXII.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.